

Contrato de Adhesión a FEMEBA

Sr. Presidente de la Entidad Primaria.

De mi consideración:

El abajo firmante, Dr , Médico,

M.P. N° , en adelante, "EL MÉDICO", se presenta y dice:

La presente, tiene por objeto solicitarle la aprobación y oportuna elevación de la misma a la Federación Médica de la Provincia de Buenos Aires (en adelante FEMEBA) para que ésta, me incorpore a su Listado de Médicos Prestadores para la atención de beneficiarios de Obras Sociales, Mutualidades, Entes de Seguros, Prepagos en general y cualquier otra forma de modalidad prestacional existente y/o que pueda incorporar la FEMEBA durante la vigencia del presente.

En virtud de ello manifiesto desde ya, que conozco y conformo expresamente el rol que me corresponde como integrante de dicho listado, asumiendo plenamente que mi relación con FEMEBA, está condicionada a las modalidades y/o características prestacionales pautadas en el Reglamento de Calidad y Conducta Prestacional que como ANEXO I, forma parte del presente y que resulten de los respectivos contratos que firme FEMEBA, aceptando desde ya las decisiones prestacionales, económicas y gremiales que con relación a cada uno de ellos, pueda adoptar FEMEBA para preservar la fuente de trabajo común a todos los profesionales integrantes del Listado y la implementación y/o subsistencia del Sistema Prestacional que se hubiere adoptado. En virtud de ello, FEMEBA se encuentra facultada a incluirme en los convenios que puedo o debo atender, según mi situación contractual; la relación, se hallará sujeta a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: "EL MÉDICO" se compromete a cobrar los aranceles que hubiese pactado FEMEBA, aceptando las retenciones de ley, reglamentarias y/o prestacionales que eventualmente se realicen sobre los mismos.

SEGUNDA: A partir de la aceptación de la presente, por parte de FEMEBA, "EL MÉDICO" le confiere a ésta, Poder Especial para actuar en su nombre y representación ante las Obras Sociales, Entes de Medicina Prepaga, Institutos Provinciales y/o cualquier otro Ente Financiado, facultándola para convenir con las mismas, las modalidades contractuales que considere más conveniente. En virtud de ello, "EL MÉDICO" se compromete a no celebrar contrato/s directamente con las entidades mencionadas anteriormente, debiendo hacerlo en todos los casos por intermedio de FEMEBA, cuando las mismas, tengan contrato vigente con FEMEBA.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente instrumento, y a todo evento, se destaca que "EL MÉDICO" mantiene su independencia de firmar convenios locales a través de su entidad primaria, siempre que la prestataria no tenga convenios con FEMEBA.

TERCERA: Se agrega a la presente solicitud, formando parte integrante de la misma, la documentación avalatoria y antecedentes de "EL MÉDICO", como así también, la documentación que acredita la propiedad, modelo y características y alcances prestacionales técnicos del equipamiento tecnológico que utilizará para efectuar las prestaciones que se detallan en el ANEXO II. También se incluyen en el mismo, las prestaciones y códigos que "EL MÉDICO" brinda y que se obliga a realizar, en la hipótesis de que FEMEBA apruebe y/o contrate sus servicios para efectuar tales prácticas y Códigos.

CUARTA: "EL MÉDICO", se obliga a brindar dentro del ámbito geográfico de vigencia de los Convenios de FEMEBA, aquellas prestaciones médicas de incumbencia propia de los servicios médicos específicos que ofrece "EL MÉDICO", siempre que las mismas, sean previamente autorizadas por FEMEBA, luego del análisis de la capacitación profesional y las características y posibilidades técnicas prestacionales de la aparatología propia por él declarada y que le puedan ser requeridas por los afiliados.

La incorporación de nuevos servicios, no previstos en el ANEXO II, se realizará por medio fehaciente, sin necesidad de modificar los términos generales de esta oferta, una vez aprobada la misma, por FEMEBA.

QUINTA: "EL MÉDICO", se obliga a prestar sus servicios a ciencia y conciencia profesional, debiendo actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen al ejercicio de la medicina en la Provincia de Buenos Aires (Leyes 5413/58).

SEXTA: "EL MÉDICO", acepta conocer, se compromete a respetar las normas y consiente que el incumplimiento de las mismas, sea potencial motivo de rescisión causada de la relación contractual existente.

SÉPTIMA: “EL MÉDICO” desarrollará su labor médica, asumiendo en exclusividad los riesgos económicos emergentes de sus instalaciones, asimismo, haciéndose cargo totalmente por su cuenta, del personal del que se valga, obligándose a cumplir con todas las cargas laborales legales vigentes; y a contratar todos los seguros y servicios propios de los riesgos inherentes al desempeño de sus tareas, haciéndose responsable exclusivo, de las consecuencias que surjan del desempeño de su actividad.

OCTAVA: “EL MÉDICO” mantendrá indemne a FEMEBA, en los eventuales casos en que se cuestione la Responsabilidad Profesional Médica del Prestador, por sí mismo y/o por su personal a cargo, integrante de su equipo, bajo relación de dependencia o contratado por “EL MÉDICO” y/o sus instalaciones, debiendo contratar los seguros correspondientes a satisfacción de FEMEBA, debiendo ser presentada toda la documentación avalatoria de tal cobertura, como requisito previo a la aceptación de la presente solicitud, por parte de la FEMEBA.

NOVENA: “EL MÉDICO”, se obliga a organizar de la mejor forma posible, la asistencia a los afiliados y/o beneficiarios de las prestatarias que contraten con FEMEBA, apuntando a la excelencia y calidad del servicio asistencial médico brindado.

DECIMA: “EL MÉDICO”, a su exclusiva conveniencia operativa, será quien diagrame e informe a la Entidad Primaria y ésta a FEMEBA, los lugares, días y horarios de atención habituales, debiendo actualizarlos de inmediato en caso de modificarlos, comunicándose a su Entidad Primaria de Origen.

DECIMOPRIMERA: “EL MÉDICO”, de acuerdo a las normas usuales en cada especialidad por él desarrollada, se compromete a llevar la historia clínica y los antecedentes y datos de los pacientes atendidos (Fichas) debiendo asegurar también, la transferencia de los mismos, a quien indique el paciente, como así también, a la autoridad administrativa y/o judicial que justificando debidamente el motivo de la petición, se los requiera.

DECIMOSEGUNDA: “EL MÉDICO”, deberá proporcionar a FEMEBA, cada vez que ésta se lo solicite, las historias clínicas.

DECIMOTERCERA: FEMEBA podrá realizar en terreno las auditorías necesarias para evaluar el cumplimiento, la calidad y cantidad de las prestaciones comprometidas.

DECIMOCUARTA: Asimismo “EL MÉDICO”, brindará en conjunto con FEMEBA, cuando ésta así se lo requiera, Programas de Prevención y Promoción de la Salud, ajustados a lo que dispongan las normas específicas en la materia dictadas por la autoridad de aplicación o por FEMEBA, informando el desarrollo y las características de dichos programas y las metas temporales, definitivas y de población comprendidas en cada una.

DECIMOQUINTA: “EL MÉDICO”, es único y exclusivo responsable del cumplimiento de las normas impositivas, de la seguridad social y previsionales inherentes a su personal dependiente; profesional, técnico y/o administrativo y a los servicios médicos que brinda, como así también de las suyas propias.

DECIMOSEXTA: “EL MÉDICO” solicita y a la vez, autoriza a FEMEBA, para que una vez aprobada la presente solicitud, aquella, incluya el nombre y domicilio profesional en un listado o cartilla de profesionales prestadores.

DECIMOSEPTIMA: Mediante la firma del presente, “EL MÉDICO” tendrá derecho a recibir por parte de FEMEBA, las becas de perfeccionamiento, subsidios por enfermedad, fallecimiento, catástrofe, etc., programas de beneficios y descuentos, reducción y/o eliminación de aportes, premios, beneficios, subsidios y becas al grupo familiar, participación en concursos, asesoramiento y cualquier otro beneficio de acuerdo a las pautas que establezca FEMEBA.

DECIMOCTAVA: “EL MÉDICO” tendrá derecho a solicitar bajo la normativa vigente, incorporación de nueva aparatología, cambios en el régimen de arancel diferenciado, modificación de la oferta prestacional, y cualquier otro cambio que corresponda realizar en registro médico.

DECIMONOVENA: En caso de incumplimiento por parte de “EL MÉDICO” de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente FEMEBA podrá imponer una de las siguientes sanciones:

- a) Formularle una advertencia privada por escrito. En este caso, la medida se cumple con la sola remisión de la comunicación notificándolo de la advertencia y de su anotación en el legajo personal de “EL MÉDICO”.
- b) Suspenderlo del listado de prestadores.
- c) Excluirlo en forma definitiva del listado de prestadores.

En los casos que FEMEBA hubiese pagado prestaciones no realizadas y/o indebidamente facturadas, la resolución pertinente podrá determinar el monto y este podrá ser debitado de las facturaciones futuras.

Se destaca que en los casos de las sanciones previstas en los inc. a) existirá una comunicación a la entidad primaria a la cual pertenezca “EL MÉDICO”. En los casos previstos en los inc. b) y c), la comunicación se efectuará a todas las entidades primarias que compongan la FEMEBA al momento de la resolución.

VIGÉSIMA: “EL MÉDICO” asume la responsabilidad exclusiva de constatar que los profesionales de los distintos servicios por él ofrecidos, cuenten con la correspondiente matrícula y/o inscripción habilitante en el Distrito pertinente del Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires y se encuentren al día con los demás requerimientos que exija la autoridad sanitaria (SSS), como así también los permisos y/o habilitaciones pertinentes y actualizadas para uso de sustancias radiactivas y equipos de láser, y las normas específicas de aplicación de toda aparatología que así lo requiera.

VIGESIMOPRIMERA: La entrada en vigencia del acuerdo entre ambas partes, comenzará, una vez que “EL MÉDICO” reciba de parte de FEMEBA la comunicación, a través de la Entidad Primaria, con la notificación de su incorporación como prestador de FEMEBA en las condiciones mencionadas en la presente solicitud, en la que se incluirá la asignación a “EL MÉDICO” del correspondiente código/ clave personal e intransferible de identificación exclusivo emitido por FEMEBA.

La aceptación por parte de FEMEBA, estará condicionada por el requisito previo obligatorio del Consentimiento Informado (ANEXO IV), firmado por “EL MÉDICO” y remitido a FEMEBA, por parte de la Entidad Primaria de Origen.

VIGESIMOSEGUNDA: La vigencia del acuerdo así arribado, se extenderá por el lapso de 24 (veinticuatro) meses, el que se renovará en forma automática. En todo momento, cualquiera de las partes, con un previo aviso no inferior a los 30 (treinta) días corridos anteriores a la fecha en la que desea que expire el acuerdo, podrá rescindir el presente.

VIGESIMOTERCERA: En caso de que “EL MÉDICO” no facturara ninguna prestación a lo largo de 90 (noventa) días corridos, se producirá la baja del mismo del listado de prestadores de FEMEBA, previo aviso a las Entidad Primaria, otorgando un plazo de 10 (diez) días hábiles desde la notificación de la baja para que “EL MÉDICO” informe el motivo o circunstancia por la cual no ha facturado a lo largo del período indicado, solicitando en su caso, se deje sin efecto la medida.

Si pasados 90 (noventa) días corridos desde la notificación de la medida “EL MÉDICO” no manifiesta su voluntad de reincorporarse al listado, quedara perfeccionada la baja del mismo, perdiendo su categorización diferenciada, en caso de ostentarla.

VIGESIMOCUARTA: La dilucidación de las controversias que versaren sobre el acuerdo o sobre la conducta de las partes, una vez perfeccionado el mismo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios Civiles de la Ciudad de La Plata, declinando desde ya cualquier otra jurisdicción.

VIGESIMOQUINTA: El perfeccionamiento del acuerdo, reemplazará y dejará sin valor alguno, a partir de la aceptación de la presente oferta, a cualquier otro contrato del mismo objeto que hubieren celebrado con anterioridad las partes.

VIGESIMOSEXTA: A los efectos de comunicación fehaciente entre las partes, las mismas acuerdan fijar los siguientes domicilios:

1. FEMEBA en calle 5 N° 473 de la Ciudad de La Plata.
2. En el caso de “EL MÉDICO”:
 - A. En el domicilio legal de la Entidad Primaria que ofrece su aval para la presentación del presente ofrecimiento de servicios médicos a los efectos de recibir toda comunicación de carácter general.
 - B. En el Domicilio ubicado en:

de la Localidad de, “EL MÉDICO” constituye domicilio legal para toda comunicación que tenga carácter personal. De esta última se enviará copia fehaciente a la entidad primaria.

VIGESIMOSEPTIMA: Para el supuesto que la presente sea expresamente aceptada por parte de FEMEBA, “EL MÉDICO” le otorga a la misma, su representación ante quien corresponda, facultándola para actuar en su nombre y representación en todo lo atinente a su condición de prestador y a percibir los montos correspondientes a los servicios prestados a beneficiarios de entidades que hubieren contratado asistencia médica con FEMEBA, reconociendo además, que corresponde a esta última, la titularidad de la relación contractual y que el cumplimiento de las obligaciones que la misma tiene para con “EL MÉDICO”, está subordinada al cumplimiento previo de las obligaciones que las entidades prestatarias tienen para con FEMEBA.

VIGESIMOCTAVA: En particular la obligación de pago de FEMEBA, nace al 15° (decimoquinto) día hábil, posterior a la acreditación del pago total de parte del tercero pagador.

VIGESIMONOVENA: “EL MÉDICO” asume y acepta que la aprobación de esta solicitud, le permitirá brindar servicios solo en el ámbito territorial de la Entidad Primaria que lo avale.

Para el supuesto que desee hacerlo en otra, deberá suscribir un documento complementario en la Entidad Primaria donde desee prestar sus servicios y una vez aceptado por ésta, deberá elevarla a FEMEBA para su aprobación. Por consiguiente, la presentación de la facturación correspondiente a las prestaciones brindadas en éste nuevo territorio, la hará exclusivamente a través de la Entidad Primaria de la jurisdicción donde hubiere realizado efectivamente el servicio médico.

TRIGESIMO: En materia de especialidades y arancel diferenciado, “EL MÉDICO” acepta el régimen que sobre el particular, adopte FEMEBA.

TRIGESIMOPRIMERA: “EL MÉDICO” manifiesta conocer y aceptar que cuando FEMEBA lo estimare procedente, (dadas las condiciones o características de los contratos que suscribiere con Entidades Prestatarias), para poder brindar Servicios Médicos a Beneficiarios determinados, además de la suscripción del presente documento, será menester la firma de una ficha especial de “Adhesión” a un contrato específicamente determinado, en la cual exprese su voluntad de trabajar conforme a las pautas y condiciones que ese contrato establezca y aceptando además asumir los riesgos derivados de su funcionamiento.

TRIGESIMOSEGUNDA: “EL MÉDICO” se compromete, especial y taxativamente, además, a prestar su absoluta colaboración y avenirse voluntariamente a cumplimentar todos los trámites de inscripción, reinscripción, actualización de domicilios, denuncia de aparatología, someterse a Auditorías, acudir a citaciones y demás requerimientos que formule FEMEBA, para mantener actualizados los registros de datos que la misma necesitare para cumplir con su cometido institucional.

.....
N° Matrícula Provincial
del Profesional

.....
Sello del Profesional

.....
Firma del Profesional

LA ENTIDAD PRIMARIA

En mi carácter de titular de “.....”

Entidad Primaria de FEMEBA, elevo la presente solicitud, avalando la inscripción del Dr.....

....., haciéndole saber además, que el mismo, no tiene impedimentos éticos, gremiales, asociacionales y/o profesionales, para integrar el listado de prestadores elaborado por FEMEBA para la atención de beneficiarios de entidades prestatarias de servicios médicos contratados con la FEMEBA. Asimismo, certifico la autenticidad de su firma y la corrección de los datos proporcionados por él mismo, que se le ha informado que a partir de éste momento, fija domicilio, conforme lo establecido en la cláusula vigesimosexta y se le entregan la totalidad de los ANEXOS que conforman el presente, solicitándole la firma del recibo de los mismos. Informándosele que la vigencia, no se hará efectiva hasta tanto “EL MÉDICO”, haga entrega en esta Entidad, del Documento de Consentimiento Informado debidamente firmado y sellado por él, para cuyo análisis, se le hace entrega del ejemplar que deberá firmar. Dejando constancia, que “EL MÉDICO”, ha cumplimentado el requisito de la acreditación de cobertura de seguro del riesgo de responsabilidad profesional mediante

Póliza extendida por

.....
Sello de Entidad Primaria

.....
Firma y Sello Autoridad
Entidad Primaria

FEMEBA acepta la inscripción del Dr.
como integrante del listado de prestadores para la atención de beneficiarios de obras sociales, institutos provinciales y/o entes de medicina prepaga.

Con respecto a la cobertura del riesgo derivado de la responsabilidad profesional, toma conocimiento y acepta la cobertura ofrecida obligándose a mantener la misma por el lapso de duración del presente.

ANEXO I:

REGLAMENTO DE CALIDAD Y CONDUCTA PRESTACIONAL

Por medio del presente se reglamentan y/o tipifican las conductas que serán consideradas como incumplimientos del contrato que une a FEMEBA con los profesionales médicos.

A tal fin se considerará que la conducta prestacional del médico no constituye una buena y adecuada práctica médica y por ende será considerada como un incumplimiento del contrato que une al médico con FEMEBA, los siguientes supuestos:

- a) No concurrir a una citación de FEMEBA, cualquiera sea el motivo de la misma, como así también, no cumplir con los requerimientos, de cualquier tipo, referidos al objeto del contrato, efectuados por FEMEBA.
- b) Prestar asistencia al afiliado sin requerirle la exhibición de su correspondiente credencial, documentos y demás requisitos exigibles.
- c) No cumplir con la totalidad de los requisitos del acto médico.
- d) Sustituir firmas del receptor del servicio.
- e) Negarse a remitir y/o exhibir, la/s historia/s clínica/s y o cualquier otra documentación que se le solicite.
- f) Hacerle suscribir al afiliado mayor número de prestaciones que las realizadas y/o pedir más de un bono por consulta.
- g) Liquidar visitas y/o consultas sin el examen del enfermo. Se exceptúan los casos de los convenios que prevén el reconocimiento económico por la repetición de la receta.
- h) No respetar el arancel pactado entre la obra social y FEMEBA y/o el fijado por esta última, o realizar Cobros Indebidos.
- i) Facturar servicios que no fueron efectivamente prestados.
- j) No respetar una decisión del Consejo Directivo y/o la Asamblea de FEMEBA y que le fue expresamente comunicada y/o que de algún modo se le comunicó o de la cual tomó conocimiento y/o aceptó su modalidad por el transcurso del tiempo.
- k) No respetar y/o no aceptar la modalidad prestacional que hubiere pactado FEMEBA y/o las retribuciones que correspondan para cada convenio.
- l) No respetar las normas para médicos, normas de trabajo y normas de Auditoría establecidas por FEMEBA, para la prestación de los servicios.
- m) No aceptar y/o no colaborar con la Auditoría de FEMEBA.
- n) No admitir las retenciones legales, gremiales y asociacionales establecidas por FEMEBA.
- ñ) Facturar servicios por intermedio de otra entidad Primaria distinta a la de donde efectivamente los realizó.
- o) Realizar actos y/o conductas en contra de los intereses de FEMEBA y/o de otros colegas. En especial queda prohibido celebrar contratos y/o tener una relación contractual con entidades u obras sociales que tenga conflicto con FEMEBA.
- p) No brindar asistencia a afiliados de obras sociales, mutuales etc., que tengan contrato con FEMEBA, en aquellos casos en que de acuerdo a la situación contractual de "EL MÉDICO" se encuentre obligado.
- q) No aceptar las modalidades de pago implementadas por FEMEBA, de las cuales, el prestador, ha tomado conocimiento y aceptado.

La presente es meramente enunciativa y por ende, se considerará un incumplimiento del contrato por parte del médico, toda conducta profesional que viole y/o lesione y/o sea contraria al convenio celebrado entre FEMEBA y el ente financiador.

Además de ello, "EL MÉDICO" manifiesta que conoce y acepta que en la actualidad el pago de las consultas y/o prácticas que se le realizan a los afiliados del IOMA u otros Convenios Capitados o de Cartera Fija, se abonan por el sistema de Galeno Móvil y/o Pago Por Índice.

La mencionada forma de pago fue adoptada por decisión de la Asamblea de FEMEBA de fecha 18 de diciembre de 1993. Se destaca que el sistema de Galeno Móvil se establece según el consumo que se registre en cada entidad y de acuerdo a los valores referenciales provinciales fijados para cada rubro.

Teniendo en cuenta que conoce la forma de pago mencionada, también acepta toda otra actualización del sistema.

Fdo. Dr.

ANEXO II:

DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES APARATOLOGÍA DENUNCIADA Y CÓDIGOS A FACTURAR S/APARATOLOGÍA

Se enviará oportunamente el modelo de planilla correspondiente, que deberá ser completado por "EL MÉDICO" con carácter de declaración jurada.

ANEXO III:

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO SUMARIAL

Artículo 1º.- La FEMEBA, en uso de sus atribuciones y facultades, que como titular de los convenios con Obras Sociales, Mutuales, Empresas de Medicina Prepaga e Institutos Prestadores de Servicios de Salud, y con el fin de asegurar el interés común del colectivo prestador por encima de meros intereses personales e individuales de cada uno de los prestadores, y a su vez con el objetivo de garantizar el derecho de defensa de todos y cada uno de sus prestadores adheridos, deberá iniciar "de oficio" los Sumarios relacionados con presuntos desvíos y/o transgresiones a la debida conducta contractual, por parte de los médicos adheridos al Listado de prestadores que estando debidamente informados de las conductas y actitudes que serán consideradas faltas, desvíos y/o transgresiones incurran en ellas y que lleguen a su conocimiento, como así también podrán denunciar:

- a.- Entidad primaria en la cual "EL MÉDICO" presuntamente trasgresor, se desempeña como socio activo, adherente o facturista;
- b.- Cualquier prestador del listado que pueda sentirse agraviado o perjudicado por una presunta inconducta de otro prestador y que razonablemente, en su denuncia pueda fundamentar ese perjuicio;
- c.- Dirigente Local, Regional o Provincial de la FEMEBA;

Artículo 2º.- La denuncia será admisible exclusivamente por escrito, en la sede de la entidad primaria y/o en FEMEBA, y contendrá, en la medida de lo posible:

- a.- Lugar y fecha;
- b.- Los datos personales del denunciado: nombre, apellido, N° de matrícula y entidad primaria en la que presuntamente ocurrió la trasgresión;
- c.- Los datos personales del denunciante: nombre, apellido, DNI, en caso de ser prestador N° de matrícula y Entidad Primaria a la que pertenece;
- d.- En caso de ser el denunciante una persona jurídica, deberá estar claramente determinada su identidad, como así también la de su representante legal;

e.- La relación circunstancial del o de los hechos o presunta infracción que motivó la denuncia, con la expresión más amplia y detallada posible de tiempo, modo y lugar;

f.- La misma denuncia, deberá contener el ofrecimiento de todos los elementos de prueba de que disponga el denunciante, entre ellos;

1.- El nombre, domicilio, N° de teléfono y ocupación de los testigos que puedan acreditar los hechos denunciados. El denunciante podrá ofrecer pliego común o particular para el interrogatorio de los mismos, atento sus participaciones o conocimiento de los hechos. Los testigos ofrecidos serán como máximo 5 (cinco).

2.- Los documentos o instrumentos que puedan acreditar el hecho denunciado. El denunciante, señalará el lugar en que se hallen y/o persona en cuyo poder se encuentren en caso de no estar en posesión de los mismos.

3.- El o los lugares que deban ser inspeccionados.

4.- Las pruebas periciales que considere convenientes.

5.- Los informes a requerir a Instituciones o reparticiones públicas o privadas.

Artículo 3°.- Una vez evaluada la posibilidad de verosimilitud de la denuncia por la Mesa Ejecutiva, pasará de inmediato a la Comisión de Sumarios, quien deberá tomar conocimiento de la misma y de la prueba documental acompañada, el Primer día coincidente con reunión normal y habitual del Consejo Directivo inmediato posterior a la interposición de la Denuncia.

Artículo 4°.- La Comisión de Sumarios ordenará la producción del resto de la prueba ofrecida y que no haya sido acompañada como documental conjuntamente con la denuncia, pudiendo además ordenar la producción de cualquier otro medio probatorio que considere pertinente.

Artículo 5°.- Conforme la denuncia presentada, la Comisión de Sumarios citará a los testigos ofrecidos a los fines de tomarles declaración conforme el pliego acompañado, pudiendo la Comisión realizar cualquier otra pregunta que considere pertinente.

Una vez reunida la evidencia suficiente como para determinar que existen indicios fehacientes de trasgresión contractual por parte del denunciado, se le comunicará detalladamente al mismo el motivo del requerimiento, precisándole los desvíos de las medias prestacionales locales, regionales y provinciales, como así también las desprolijidades o incumplimientos administrativos que se hayan detectado y puedan configurar incumplimiento contractual y se lo invitará a formular descargo por escrito y presentar prueba (exclusivamente documental) y hasta 5 (cinco) testigos cuya comparecencia, estará bajo su exclusiva responsabilidad y costo, y sólo se podrá postergar una única vez so pena de dar por desistida la prueba.

Artículo 6°.- La Comisión de Sumarios, conjuntamente con la auditoría médica de la FEMEBA, evaluará el descargo por escrito de "EL MÉDICO" y en caso de considerarlo solicitará las medidas para mejor proveer que considere necesarias, pero que no dilaten en demasía el desarrollo del procedimiento.

Artículo 7°.- Posteriormente la Comisión de Sumarios, citará a "EL MÉDICO" al domicilio denunciado en el contrato de adhesión a una audiencia informativa, que se llevará a cabo en la sede de FEMEBA, a los fines de resguardar el derecho de defensa del denunciado.

Artículo 8°.- Finalmente la Comisión de Sumarios confeccionará un dictamen, el cual será elevado a la Mesa Ejecutiva a los fines de que la misma considere si existen indicios fehacientes que pudieren determinar la existencia de irregularidades prestacionales por parte de "EL MÉDICO".

Artículo 9°.- El Dictamen del Art. 8°, será previamente revisado por la Asesoría Letrada de la Entidad, con el fin de revisar la legalidad del procedimiento, en resguardo del interés colectivo del universo de prestadores, que persigue la actividad desplegada por FEMEBA.

Artículo 10°.- En el caso en que la Mesa Ejecutiva lo considere pertinente, y encontrándose ratificado por la Asesoría Legal, se elevarán las actuaciones al Consejo Directivo, quien será el órgano institucional que evaluará, y en su caso, determinará la aplicación y cuantía de las sanciones contractuales, determinadas en este mismo cuerpo vinculante, previstas en el reglamento de calidad y conducta prestacional.

Artículo 11°.- A partir de la etapa prevista en el Art. 3° del presente procedimiento sumarial y hasta la efectiva elevación del dictamen final al Consejo Directivo no podrá transcurrir un lapso mayor de 6 (seis) meses.

Dicho período sólo podrá ser ampliado por un nuevo lapso de 6 (seis) meses más por circunstancias fundadas expresadas por la Comisión de Sumarios y aprobadas por la Mesa Ejecutiva.

Artículo 12°.- La resolución dictada por el Consejo Directivo -referida en la cláusula 10°- será apelable a la Asamblea dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Artículo 13°.- La Comisión de Sumarios estará integrada por 5 (cinco) miembros titulares y 2 (dos) suplentes. Los mismos deberán ser integrantes del Consejo Directivo y serán designados por el mismo cuerpo. El quórum requerido para sesionar es la mayoría absoluta de sus miembros. Dichos miembros no podrán votar en la sesión del Consejo Directivo que trate el dictamen al cual refiere el Art. 10. Tendrán una duración en sus cargos de dos períodos administrativos anuales, pudiendo ser reelectos.

Fdo. Dr.

ANEXO IV: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Se deja constancia de haber recibido, leído, comprendido y conservar en su poder para reevaluar en todo momento, la siguiente documentación:

- **CONTRATO PROPIAMENTE DICHO.**
- **ANEXO I:** Reglamento de calidad y conducta prestacional.
- **ANEXO II:** Declaración de aparatología y códigos a realizar por “EL MÉDICO”.
- **ANEXO III:** Reglamento sumarial de evaluación de calidad y conducta prestacional.
- **ANEXO IV:** Documento de consentimiento informado.

Habiendo contado con el tiempo suficiente para tomar conocimiento y comprender la totalidad de la documentación precitada:

“EL MÉDICO” declara poseer la capacidad necesaria para decidir libremente, ejerciendo plenamente su voluntad, luego de haber sido informado satisfactoriamente respecto de las obligaciones y derechos para las partes emergentes del presente acuerdo.

En especial, “EL MÉDICO” declara que ha recibido y comprendido la totalidad de la información referida a la modalidad de pago aplicada en los convenios capitados, modalidad esta, denominada indistintamente como: de Galeno Móvil o Pago por Índice.

También conoce y acepta que la forma de atención de los convenios de FEMEBA se llevará a cabo conforme las disposiciones determinadas en la Asamblea celebrada el 31 de Agosto de 2013 y las que en el futuro modifiquen las mismas, siendo estas últimas fehacientemente notificadas en la Sede de la Entidad Primaria.

Asimismo ha recibido y comprendido las estipulaciones previstas en el Reglamento de Calidad y Conducta Prestacional; del mismo modo, toma conocimiento y comprende las penalidades y medidas cautelares, que en caso de incumplimientos contractuales por su parte, le podrían ser aplicadas.

En particular, conoce y consiente lo referido a la no admisión de facturaciones y/o retención de liquidaciones, hasta tanto cumplimente sus obligaciones para con FEMEBA.

Finalmente, declara que la totalidad de la información aportada en procura del perfeccionamiento del presente acuerdo, lo es en carácter de DECLARACION JURADA y se ajusta estrictamente a la verdad, facultando a FEMEBA para rescindir la relación en cualquier momento, en caso de probar que parte o la totalidad de la misma, no se ajusta a la verdad.

Fdo. Dr.